

RESOLUCIÓN No. 050-17-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **050-17-TAA**, intitulada "**SE SOLICITA AUTORIZACION DE CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.- PODER.- COTEJO.**", presentado por el abogado **JOSE RAMON PAZ MORALES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 13426, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **VIZION DEVELOPMENTS S.A. DE C.V.**, y continuado el proceso por el abogado **JESE DAVID JIMENEZ ZAPAT**, tal como se acredita mediante Carta Poder de fecha 8 de marzo de 2017.- **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017) el abogado **JOSE RAMON PAZ MORALES** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **VIZION DEVELOPMENTS S.A. DE C.V.**, presentó el escrito intitulado: "**SE SOLICITA AUTORIZACION DE CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.- PODER.- COTEJO.**", **SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido, mediante providencia de fecha nueve (09) de marzo del dos mil diecisiete (2017), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: a) Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea para que revisaran y analizaran la documentación técnica presentada y efectuaran la inspección del caso, emitiendo observaciones que debían ser requeridas al peticionario.- **TERCERO:** Que en fecha veintitrés de (23) de marzo del presente año se realizó formal requerimiento al abogado impetrante, para que en el término de diez (10) días presentara ante esta Agencia la siguiente documentación o aclaración 1.- Las coordenadas expresadas en las constancia catastral ya que no se concuerdan para determinar si la edificación es obstáculo o no; 2- los planos adjuntos con número de folio 51 y 52 no son visibles la cota de elevación del edificio; Lo anterior bajo el apercibimiento que de no acreditar lo solicitado en el plazo señalado se continuara con el tramite pertinente.- **CUARTO:** Que en fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017), el abogado **JESE DAVID JIMENEZ ZAPATA** en su condición antes referida presentó la documentación requerida, dándosele traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea en fecha veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017), emitiendo dichos departamentos informe final en forma conjunta en fecha quince (15) de mayo del año en curso, los cuales se pronunciaron favorablemente a la solicitud de mérito.- **QUINTO:** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se pronunció de manera **FAVORABLE** a la solicitud en cuestión siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones de los Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Departamento de Navegación Aérea. En virtud que dichas construcciones no afectan la seguridad operacional en el Aeropuerto Internacional de Toncontín.- **PARTE**

necesario citar la normativa que aplica para el caso en concreto, refiriéndonos en lo particular al ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS.- **CONSIDERANDO (5):** El ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina la factibilidad de la estructura física que puede construirse o instalarse.-**PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, Anexo 14, vol. 1, capítulo 4, Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **JOSE RAMON PAZ MORALES**, en su condición antes referida, y continuado el proceso por el abogado **JESE DAVID JIMENEZ ZAPATA**, consecuentemente **SE AUTORIZA**, a la sociedad mercantil **VIZION DEVELOPMENTS S.A. DE C.V.**, a) La factibilidad para la construcción del nuevo edificio denominado **TORRE DE CONDOMINIOS VITRI**, ubicado en el lugar denominado Colonia Lomas del Mayab, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, tomando como referencia la constancia número DGRCG-BF-255-2017/EXP-255-2017-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registros, Catastro y Geografía, referente a la solicitud de la ubicación geográfica del inmueble descrito: cuyas coordenadas WGS-84 SON: **Nombre del Punto: Punto de referencia 2; latitud: 14°05'37.27698'N; Longitud: 87°11'16.99717"W Altura Ortométrica: 1,040.768m esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- SEGUNDO:** La sociedad mercantil **VIZION DEVELOPMENTS S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones técnicas: a) Debido a que en los alrededores donde se desea emplazar el edificio, se encuentran obstáculos artificiales y naturales con mayor o igual elevación. Se recomienda autorizar la altura del edificio solicitada de 100.551 metros a partir de la elevación 1046.151msnm; b) El edificio deberá estar iluminado (24 horas) en las esquinas superiores y en los puntos más altos con luces de color rojo de obstrucción incandescente de media intensidad de acuerdo al anexo 14 capítulo 6.- **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- CUARTO: la sociedad mercantil **VIZION DEVELOPMENTS S.A. DE C.V.**, deberá inscribir en el Registro

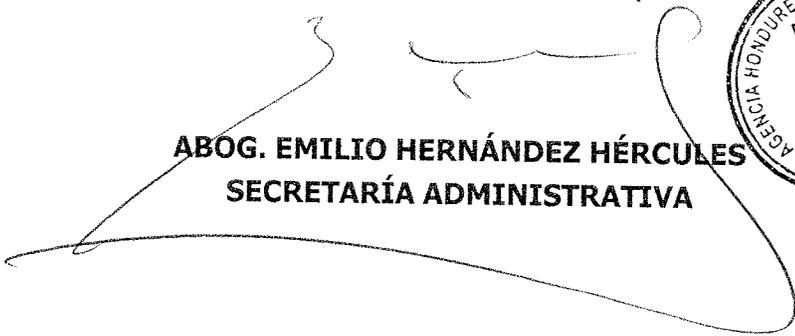
RESOLUCIÓN No. 077-17-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **077-17-TAA**, intitulada "**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION EN AREAS INMEDIATAS A LOS AERODROMOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER**", presentado por la abogada **REINA DEL CARMEN GALVEZ NUÑEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 5009, actuando en su condición de Apoderada Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH).**- **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017) la abogada **REINA DEL CARMEN GALVEZ NUÑEZ** en su condición de apoderada legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, presento el escrito intitulado: "**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE EN AREAS INMEDIATAS A LOS AERODROMOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.**"- **SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil diecisiete (2017), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: a) Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea para que revisaran y analizaran la documentación técnica presentada y efectuaran la inspección del caso, emitiendo un informe final en forma conjunta de fecha tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017), los departamentos encargados se pronunciaron favorablemente a la solicitud de mérito.-**TERCERO:** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen de fecha doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se pronunció de manera **FAVORABLE** a la solicitud en cuestión siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones de los Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Departamento de Navegación Aérea. En virtud que dichas construcciones no afectan la seguridad operacional en aeropuertos o aeródromos adyacentes de la ciudad de La Ceiba.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza en el Artículo 2: "Corresponde a la Agencia

literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **REINA DEL CARMEN GALVEZ NUÑEZ**, en su condición antes referida, consecuentemente **SE AUTORIZA**, a la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, a) La factibilidad para la construcción de Tanque de Abastecimiento de Agua, CURLA, ubicado en el Centro Universitario Regional del Litoral Atlántico (CURLA), ubicado en el lugar denominado Golosón, Jurisdicción de la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, tomando como referencia la constancia número DGRCG-BF-001-2017-UNAH-FO/EXP-001-2017-UNAH-FO, emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, referente a la solicitud de la ubicación geográfica del inmueble descrito: cuyas coordenadas WGS-84 SON: **Nombre del Punto: Punto de referencia CURLA 1; latitud: 15°43'58.34956'N; Longitud: 86°51'06.72023'W Altura Ortométrica: 24.894m esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- SEGUNDO:** La **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones técnicas: a) La posible ubicación del tanque se encuentra a una distancia aproximada de 1,029.00 metros del eje de la pista; b) Se indica en el plano presentado que el tanque tendrá una altura máxima de 25.70 Mts. Sobre el nivel del terreno natural; c) Se deberán colocar luces de obstáculos de mediana intensidad de color rojo, sobre la parte superior del Tanque y en los 4 puntos cardinales extremos del mismo.- **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- CUARTO: La **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **QUINTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL


ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JA/SA

En la

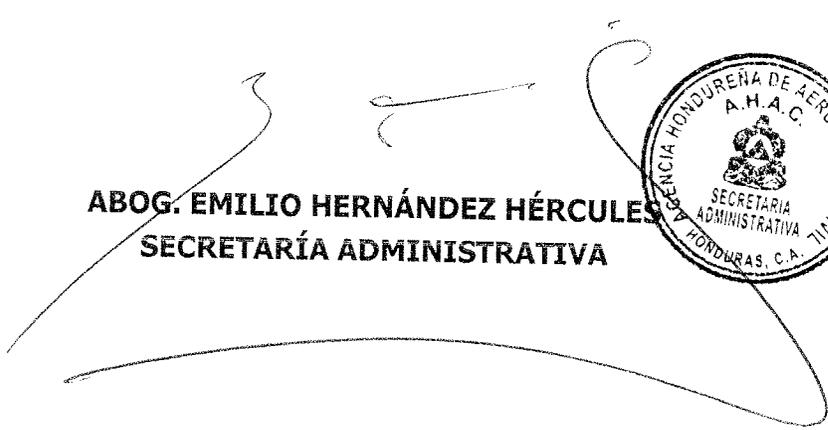
RESOLUCIÓN No. 078-17-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **078-17-TAA**, intitulada "**SE SOLICITA DIAGNOSTICO DE PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUDES DE INSTALACION DE TORRES O CONSTRUCCIONES EN AREAS INMEDIATAS O ADYACENTES A LOS AERODROMOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.-**", presentado por la abogada **PAMELA MICHELLE PINEDA FLORES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No.16331, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad denominada **DESARROLLOS INMOBILIARIOS CENTROAMERICANOS S.A. DE C.V. (DECASA).**- **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017) la abogada **PAMELA MICHELLE PINEDA FLORES** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **DESARROLLOS INMOBILIARIOS CENTROAMERICANOS S.A. DE C.V. (DECASA)** presento el escrito intitulado: "**SE SOLICITA DIAGNOSTICO DE PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUDES DE INSTALACION DE TORRES O CONSTRUCCIONES EN AREAS INMEDIATAS O ADYACENTES A LOS AERODROMOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.-**".- **SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: a) Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea para que revisaran y analizaran la documentación técnica presentada y efectuaran la inspección del caso, emitiendo un informe final en forma conjunta de fecha doce (12) de mayo del dos mil diecisiete (2017), los departamentos encargados se pronunciaron favorablemente a la solicitud de mérito.-**TERCERO:** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se pronunció de manera **FAVORABLE** a la solicitud en cuestión siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones de los Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Departamento de Navegación Aérea. En virtud que dichas construcciones no afectan la seguridad operacional en el Aeropuerto Internacional de Toncontín.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza en el Artículo 2: "Corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la aplicación de la Ley de Aeronáutica civil creada mediante Decreto Legislativo Número 55-2004 y sus Reglamentos... Artículo 7: Se suprime la Dirección General de Aeronáutica Civil y se

coordenadas WGS-84 SON: **Nombre del Punto:** Punto de referencia 1; **latitud:** 14°03'24.96463'N; **Longitud:** 87°14'32.73267"W **Altura Ortométrica:** 1,026.235m **esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- SEGUNDO:** La Sociedad mercantil denominada **DESARROLLOS INMOBILIARIOS CENTROAMERICANOS S.A. DE C.V. (DECASA)**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones técnicas: **a)** La posible ubicación de la Torre de Apartamentos se encuentra a una distancia aproximada de 2,510.00 metros del eje de la pista; **b)** Se indica en el plano presentado que la Torre tendrá una altura máxima de 29.00mts. sobre el nivel del terreno natural; **c)** Se deberá colocar luces de obstáculos de mediana intensidad de color rojo, sobre la parte superior de la Torre y en el perímetro extremo del mismo.- **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- **CUARTO:** La sociedad mercantil denominada **DESARROLLOS INMOBILIARIOS CENTROAMERICANOS S.A. DE C.V. (DECASA)**, deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **QUINTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL


ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JA/SA

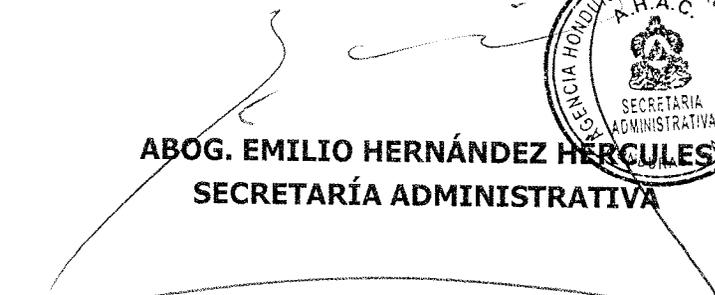
RESOLUCIÓN No. 049-17-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **049-17-TAA**, intitulada "**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIO EN AREAS INMEDIATAS O ADYACENTES A LOS AERODROMOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER**", presentado por la abogada **MARTHA ELENA ROMERO BURGOS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 5815, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada **ADMINISTRADORA DE VALORES E INMUEBLES S.A. (AVISA).**- **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017) la abogada **MARTHA ELENA ROMERO BURGOS** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **ADMINISTRADORA DE VALORES E INMUEBLES S.A. (AVISA)**, presento el escrito intitulado: "**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIO EN AREAS INMEDIATAS O ADYACENTES A LOS AERODROMOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.**"- **SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido, mediante providencia de fecha nueve (09) de marzo del dos mil diecisiete (2017), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: a) Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea para que revisaran y analizaran la documentación técnica presentada y efectuaran la inspección del caso, emitiendo un informe final en forma conjunta de fecha veintisiete (27) de abril del dos mil diecisiete (2017), los departamentos encargados se pronunciaron favorablemente a la solicitud de mérito.- **TERCERO:** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen de fecha doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se pronunció de manera **FAVORABLE** a la solicitud en cuestión siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones de los Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Departamento de Navegación Aérea. En virtud que dichas construcciones no afectan la seguridad operacional en el Aeropuerto Internacional de Toncontín.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto

Internacional; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **MARTHA ELENA ROMERO BURGOS**, en su condición antes referida, consecuentemente **SE AUTORIZA**, a la sociedad mercantil **ADMINISTRADORA DE VALORES E INMUEBLES S.A. (AVISA)**, a) La factibilidad para la construcción del nuevo edificio de Torres de Apartamentos, ubicado en el lugar denominado Residencial Las Uvas, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, tomando como referencia la constancia número DGRCG-BF-136-2017/EXP-136-2017-CR emitida por el departamento de predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, referente a la solicitud de la ubicación geográfica del inmueble descrito: cuyas coordenadas WGS-84 SON: **Nombre del Punto: Punto de referencia 4; latitud: 14°02'24.19345'N; Longitud: 87°14'10.32560'W Altura Ortométrica: 1,114.997m esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- SEGUNDO:** La sociedad mercantil **ADMINISTRADORA DE VALORES E INMUEBLES S.A. (AVISA)**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones técnicas: **a)** En el punto 3 estará ubicado el edificio 108 el cual posee una altura de 22.70 metros, dicho edificio estará por debajo de las edificaciones existentes las cuales servirán como apantallamiento para dicha construcción; **b)** El resto de edificaciones a construir deben estar al mismo nivel o por debajo de la altura del edificio 108, para que ninguno de estos se convierta en obstáculo mayor a los que ya existen en la zona; **c)** Se deberán colocar luces de obstáculos en cada esquina de cada edificación a construirse.- **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- CUARTO: la sociedad mercantil **ADMINISTRADORA DE VALORES E INMUEBLES S.A. (AVISA)**, deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **QUINTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL


ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

J/SA

RESOLUCIÓN NO. 306-16-MM

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta (30) de mayo del año dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** para resolver en relación al expediente No. **306-16-MM** contentivo de la solicitud intitulada **"SE SOLICITA ASIGNACIÓN DE MARCA DE NACIONALIDAD, MATRICULA HONDUREÑA Y CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD EXPERIMENTAL A FAVOR DE UNA AERONAVE, PARA SER UTILIZADA COMO TRANSPORTE DE SERVICIO PRIVADO, CON PROPOSITOS PARTICULARES Y PRIVADOS DEL PROPIETARIO Y SIN REMUNERACION ALGUNA.- SE SEÑALA EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA LA DOCUMENTACION QUE SUSTENTAN DICHA PETICION Y SE SOLICITA QUE LOS MISMOS SEAN ARRASTRADOS A ESTA SOLICITUD.- PODER."** presentada por el abogado **PAVEL ANDREY ESPINAL PONCE** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **MACROECONOMIA S. DE R. L.**

ANTECEDENTES: PRIMERO: Que con fecha tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), el abogado **PAVEL ANDREY ESPINAL PONCE**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **MACROECONOMIA S. DE R.L.**, tal como lo acredita con carta poder debidamente autenticada, presentó solicitud contraída a obtener la marca de nacionalidad y matrícula para la aeronave: **MARCA: MESSERSCHMITT BOLKON BLOHM GM, FABRICANTE Y MODELO: BO.105.M, SERIE: 5008, AÑO: 1980**, que ostentaba la matrícula N500BX.

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de noviembre de (2016), la Secretaria Administrativa dispuso mantener en suspenso la sustanciación de la presente solicitud debido a que el abogado impetrante presento un Recurso de Reposición, mismo que estaba pendiente de resolución por el órgano que estaba conociendo el asunto, lo anterior de que en virtud que dicha resolución era vinculante con las presentes diligencias.- **TERCERO:** En vista del desistimiento del Recurso de Reposición antes mencionado y presentado por el abogado impetrante en la Secretaría General de la Secretaria de Defensa Nacional, mediante providencia de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), se continuo con el proceso de las presentes diligencias solicitando informe si era procedente o no la aprobación de la solicitud planteada, por los Departamentos de Estándares de Vuelo y Registro Aeronáutico Nacional quienes a lo solicitado se pronunciaron de manera **DESFAVORABLE.- CUARTO:** En fecha quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se resolvió el escrito de manifestación presentado por el abogado **PAVEL ANDREY ESPINAL PONCE**, en su condición ya señalada, para que el expediente fuese devuelto al departamento de Estándares de Vuelo con el propósito de que amplié su informe emitido en fecha once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017); a lo que el Departamento de Estándares de Vuelo ratifico ampliando su informe en el cual **No procede la emisión de un Certificado de Aeronavegabilidad estándar ni es elegible para un certificado Especial con categoría Experimental.** Turnándose las diligencias al Departamento de Asesoría Técnico Legal.- **CUARTO:** En fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017) el departamento de Asesoría Técnico Legal emitió el Dictamen correspondiente declarando **IMPROCEDENTE** la solicitud de asignación de Marca de Nacionalidad y Matrícula Hondureña presentada por el abogado impetrante, lo anterior por no cumplir con las formalidades establecidas en la Ley Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas Civiles y después de un análisis técnico y de la

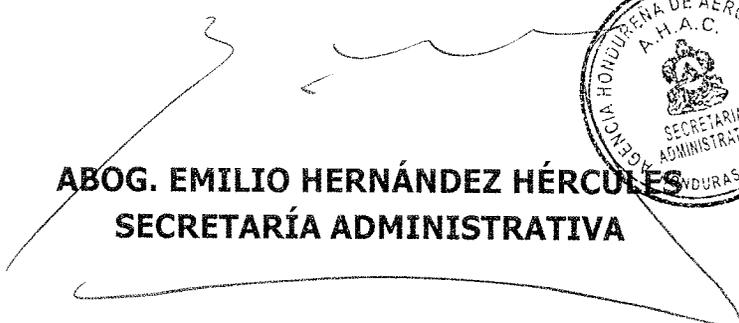
RESOLUCIÓN No. 336-16-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **336-16-TAA**, intitulada "**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL EN AREA INMEDIATA O ADYACENTE A AERODROMO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.**", presentado por la abogada **NORMA ELIZABETH AMADOR LAGOS**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No.6618, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad denominada **INMOBILIARIA 21 LOMAS S.A.-** **ANTECEDENTES:** **PRIMERO:** Que en fecha nueve (09) de diciembre del dos mil dieciséis (2016) la abogada **NORMA ELIZABETH AMADOR LAGOS** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA 21 LOMAS S.A.** presento el escrito intitulado: "**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL EN AREA INMEDIATA O ADYACENTE A AERODROMO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.**".- **SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido, mediante providencia de fecha siete (07) de febrero del dos mil diecisiete (2017), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: a) Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea para que revisaran y analizaran la documentación técnica presentada y efectuaran la inspección del caso, emitiendo un informe final en forma conjunta de fecha siete (07) de abril del dos mil diecisiete (2017), los departamentos encargados se pronunciaron favorablemente a la solicitud de mérito.- **TERCERO:** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil diecisiete (2017), se pronunció de manera **FAVORABLE** a la solicitud en cuestión siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones de los Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Departamento de Navegación Aérea. En virtud que dichas construcciones no afectan la seguridad operacional en el Aeropuerto Internacional de Toncontín.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza en el

18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **NORMA ELIZABETH AMADOR LAGOS**, en su condición antes referida, consecuentemente **SE AUTORIZA**, a la sociedad mercantil **INMOBILIARIA 21 LOMAS**, a) La factibilidad para la construcción del nuevo edificio denominado PLENUM, ubicado en el lugar denominado Residencial Lomas del Guijarro Sur, Lote S14, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, tomando como referencia la constancia número DGRCG-BF-129-2017/EXP-129-2017-CR emitida por el departamento de predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, referente a la solicitud de la ubicación geográfica del inmueble descrito: cuyas coordenadas WGS-84 SON: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; latitud: 14°05'35.25603'N; Longitud: 87°10'47.87919'W Altura Ortométrica: 1,046.239m esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- SEGUNDO: EL SEÑOR LUIS ALFONSO DERAS** deberá cumplir con las siguientes disposiciones técnicas: a) La construcción no deberá sobrepasar la altura autorizada; b) Debido a que en los alrededores donde se desea emplazar el edificio se encuentran obstáculos artificiales y naturales con mayor o igual elevación, se recomienda autorizar la altura del edificio de 24.97 metros a partir de la elevación 1051.634 msnm; c) El edificio deberá estar iluminado (24 horas) en las esquinas superiores y en los puntos más altos con luces de color rojo de obstrucción incandescente de media intensidad de acuerdo al anexo 14 capítulo 6.- **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- CUARTO: EL SEÑOR LUIS ALFONSO DERAS deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **QUINTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL


ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JA/SA